

Doctrina

Título: **Conflictología y legislación**

Autor: Calcaterra, Rubén A.

País: Argentina

Publicación: Revista de Ciencia de la Legislación - Número 8 - Octubre 2020

Fecha: 01-10-2020

Cita: IJ-CMXXV-670

[Índice](#) | [Últimos Artículos](#)

Conflictología y legislación

Prof. Rubén A. Calcaterra

SUMARIO.

Se puede caracterizar a la Conflictología como el compendio de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución o transformación pacífica y no violenta de los conflictos sociales, personales o internacionales. Actúa en las causas de los conflictos más que en su sintomatología y propone métodos de cambio como sistema de abordaje de los conflictos. En la Argentina tiene expresiones como el modelo de Análisis y Gestión Estratégica de Conflictos que, desarrollado por el autor de este trabajo, se enseña en la Carrera de Grado de Abogacía en la UBA, integra currículas de Carreras de Posgrado y se investiga en un Seminario Permanente sobre Teoría del Conflicto en el Instituto Gioja. Este trabajo defiende las razones por las que debería integrar la Ciencia de la Legislación.

VOCES

Conflictología, Derecho, legislación.

ÍNDICE

- I. La Conflictología
- II. La Conflictología en la Argentina
- III. La Conflictología en el modelo sistémico de Análisis y Gestión Estratégica de Conflictos
- IV. Conflictología, legislación y las revoluciones científicas.
 1. Conflictología y Derecho

2. Conflictología, Derecho y Método
3. Conflictología y contexto
4. La Conflictología, el pasado cercano y la proyección del futuro

I. La Conflictología.

Se puede caracterizar a la **Conflictología** como «el compendio de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución o transformación pacífica y no violenta de los conflictos sociales, personales o internacionales. Es una inter o multidisciplina que recoge aportes de la matemática, la física teórica o la biología. Son especialmente las ciencias sociales las que más aportan en la comprensión de los conflictos» ([https:// es.wikipedia. org/wiki/ Conflictolog%C3%ADa](https://es.wikipedia.org/wiki/Conflictolog%C3%ADa)).

Es una disciplina abierta, plural e integradora dedicada a la *observación, comprensión e intervención* de los procesos conflictivos de cualquier tipo. Trabaja desde planteamientos internos y multidisciplinarios, y no pretende imponer ningún tipo de solución externa a las partes en conflicto; procura, eso sí, facilitar que las partes en conflicto encuentren por ellas mismas fórmulas o sistemas de transformación positiva y constructiva de sus conflictos, especialmente de aquellos a los que, por sí mismos, les resulta difícil hallar soluciones (Vinyamata Camp – Luna, 2010:14).

Es la ciencia del conflicto; contiene los conceptos de crisis, cambio, violencia o problema. El término fue acuñado por Galtung (Calderón Concha, 2009) y actualmente está internacionalmente aceptado por la Academia, las sociedades científicas, universidades, Naciones Unidas y las ONG de Paz y conflictos.

El interés destacado de la Humanidad por contener, solucionar o canalizar los conflictos ha llevado a un proceso de convergencia de denominaciones y prácticas en Irenología, Polemología, Transformación de Conflictos, Gestión de Conflictos, Estudios de la paz, Cultura de paz, que encuentren en la Conflictología el nexo de colaboración necesario para unir en un esfuerzo de análisis que nos permita comprender las causas de los conflictos y la manera práctica de sustituir los métodos violentos y contradictorios de resolverlos ([https:// revistaseug.mugr.es/ index.php/revpaz/ article/ view/2717](https://revistaseug.mugr.es/index.php/revpaz/article/view/2717)).

La Conflictología actúa en las causas de los conflictos más que en su sintomatología y propone métodos de cambio como sistema de abordaje de los conflictos. La Conflictología no propone soluciones, no juzga los actos humanos ni tan solo los actos violentos; el objetivo no se centra en establecer un sistema ideal de paz, sino en procurar, en tratar de hacer posible, de facilitar que la paz se instaure por sí misma, la generación de una cultura de paz por el camino de la racionalidad y de las emociones humanas, una cultura de paz que incluye la libertad, la justicia social, el empoderamiento de las personas (Vinayamata Camp, 2016).

Con los destacados en cursiva del segundo párrafo he querido resaltar los dos aspectos esenciales que deben tenerse en cuenta para comprender qué debe

entenderse por Conflictología, y qué disciplinas la integran: por una parte, están los estudios destinados a la *observación y comprensión* del fenómeno conflicto, y, por otra parte, las *diversas metodologías* desarrolladas para abordar el fenómeno.

Usualmente se encuentran esos dos aspectos por separado: por un lado, todos los estudios relacionados con las denominadas teorías del conflicto, y, por el otro, la facilitación, que es la acción de intervenir para buscar la resolución de conflictos a través de diversas vías como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje (Oviedo Sotelo, 2017).

II. La Conflictología en la Argentina.

En la Argentina, la conflictología que estoy desarrollando se expresa a través del modelo de Análisis y Gestión Estratégica de conflictos que, como explicaré, integra en un modelo sistémico los dos aspectos señalados en el párrafo anterior.

Los primeros estudios en la Argentina, relacionados con la *observación y comprensión* del fenómeno, se deben a las investigaciones sobre teoría del conflicto que realizara el profesor Remo Fernando Entelman desde mediados de la década de 1970, «tendientes a demostrar que los estudios sobre la Paz y las demás disciplinas sobre el conflicto internacional [...] son aplicables a los conflictos internos entre los habitantes de un Estado» (Entelman, 2002: 16).

Comienza así un desarrollo teórico que tiene por objeto la traspolación de los estudios sobre conflicto internacional al conflicto interpersonal y a aislar el fenómeno separándolo de sus asociaciones a los diferentes contextos (conflicto internacional, conflicto gremial, conflicto marítimo, etc.), para desarrollar una teoría de conflictos capaz de describir el objeto “a secas” y enunciar sus elementos estáticos y dinámicos que permiten el análisis de todo tipo de conflictos.

Toda esa actividad de investigación se refleja más adelante en la docencia, en la Facultad de Derecho de la UBA. Desde la Carrera de Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas, cuya dirección asume en 1984 con el regreso de la Democracia y a través del dictado de una de sus materias troncales, Teoría del Conflicto, va impartiendo el conocimiento fruto de sus investigaciones que vehiculiza entre sus alumnos a través de los recordados *Papeles de trabajo*, material de estudio que se construía con las desgravaciones de sus clases.

Esas investigaciones tomaron fuerte desarrollo a partir del año 1986, con la creación del Seminario Permanente para el Estudio, Prevención y Resolución de Conflictos en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI). La evolución de esas investigaciones fue expuesta en numerosas sesiones académicas por el propio Entelman, y la mayor parte de ese material quedó como contenido de los denominados *Cuadernos Telésicos* del Instituto.

III.- La Conflictología en el modelo sistémico de Análisis y Gestión Estratégica de Conflictos.

Personalmente, en el largo proceso que comienza en la primavera italiana de 1989, mis investigaciones estuvieron fuertemente influidas por el profesor Entelman, por el modelo de proceso altamente estructurado de intervención en conflictos desarrollado en la Universidad de Cagliari (Gulotta y Santi, 1988), y por los aportes recogidos en el Encuentro Interdisciplinario Internacional sobre Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad, que se desarrolló en Buenos Aires del 22 al 25 de agosto de 1991, sobre todo a partir de las exposiciones de W. Barnett Pearce, Ernst von Glasersfeld, Edgar Morín, Ilya Prigogine, Mony Elkaim, y Sara Cobb.

En esa tarea de investigación, en su origen a nivel *micro* y a través de la exploración de un método (Calcaterra, 2002), pude alcanzar desarrollos a nivel *macro* que culminan con el modelo de Análisis y Gestión Estratégica de Conflictos (Calcaterra, 2016), diseñado sobre la base de la sistémica aprendida en Italia, y al constructivismo y al construccionismo social que recogí en el citado Encuentro Interdisciplinario Internacional.

Como toda construcción que aspiraba a otorgarle un campo disciplinario propio a lo que todavía se presentaba como una práctica novedosa, el proceso demandó la apropiación de saberes provenientes de diferentes disciplinas y la necesidad de superar la dificultad inicial e inevitable de la carencia de una práctica propia en términos cualitativos y cuantitativos suficientes (Critto, 1982: 16). Es decir, fue necesario superar la limitación que se produce cuando la práctica es todavía insuficiente para informar a la teoría, cuya ausencia, a su vez, provoca el desarrollo de una práctica sin leyes que la gobiernen.

El modelo siguió la tónica de Remo Entelman que daba cuenta del fenómeno conflicto desde una perspectiva genérica y no constreñida a contextos determinados. Ese fue el gran aporte de la teoría de conflictos, que posibilitaba el análisis del fenómeno a través de sus planos estáticos y dinámicos, pero que no respondía a la pregunta acerca del lugar en que se debía buscar para encontrar el material a analizar.

El interrogante encontró respuesta en las narrativas y en la lógica circular como tecnología para trabajar con conflictos (Cobb, 1991), no solo para encontrar el material a analizar, sino también para superar el corsé de la linealidad que impedía explicar el fenómeno a partir de historias que discurren por canales paralelos que no encuentran puntos de contacto, que son ahistóricas, y que, como operan con la impronta de causa–efecto, impiden advertir que los efectos son, a su vez, causa de nuevos efectos.

A partir de allí, fue posible estructurar un modelo utilizando los nuevos paradigmas en comunicación, en las teorías del Conocimiento, del Caos, de la Cibernética, del Pensamiento Complejo, de la Información y sus capítulos de la Inteligencia y la Estrategia, de los recursos de la Mediación y de las técnicas y tácticas de la Negociación, emparentados de la siguiente manera:

A.- W. Barnett Pierce sostiene que el lenguaje construye el mundo a partir del reconocimiento de la función formativa positiva que le atribuye, de tal forma que cuando nombra no solo designa, sino que llama a las cosas a ser lo que son.

Para Pierce, la concepción constructivista del lenguaje se complementa con el enfoque del construccionismo social, que afirma que los seres humanos vivimos inmersos en actividades sociales a través de conversaciones tipo juegos; juegos que jugamos naturalmente y que en ellos encontramos nuestra identidad (Pierce, 1994: 271/273). Apoyándose en los pragmatistas norteamericanos y en la última época de Wittgenstein, destaca la importancia de la teoría de sistemas y de los trabajos de Gregory Bateson como inspirador de la teoría de la comunicación humana.

Para el modelo de Análisis y Gestión Estratégica de Conflictos resulta decisivo este enfoque porque su estructura es *sistémica*; es *constructivista*, en cuanto el trabajo del operador a lo largo del proceso consiste en la deconstrucción de las narrativas pre-existentes, en la reconstrucción de las relaciones, y en la co-construcción con las partes de nuevas narrativas; y es *construccionista social* porque el significado de las acciones es co-construido en la interacción con otros y la relación conflictiva es vista como un juego en el que los conflictuantes se identifican interpretando roles de acuerdo a un orden que es necesario caotizar para provocar un nuevo orden en el los elementos conflictivos cobran diversos sentidos según las circunstancias y el entendimiento de cada uno. En este nuevo orden ninguna acción está aislada, porque el salto de lo lineal a lo circular demanda un análisis que incluye los eventos circundantes y se interpreta en función de lo que pasó antes y lo que sucederá después.

B.- Ernst von Glasersfeld (1994: 115/123) pregunta: ¿cómo conocemos?, y trata de responder al interrogante desde lo que denomina las cuatro fuentes del constructivismo, a saber: i) el lenguaje; ii) las obras de los escépticos; iii) un concepto fundamental de la teoría de la evolución de Darwin, y, iv) la cibernética.

Cuenta que creció *entre* lenguas porque hablaba italiano, inglés y alemán y eso le permitió advertir que el mundo se aprecia de manera diferente según el lenguaje con que se lo refiere.

Los escépticos sostenían que lo que llegamos a conocer pasa por nuestros sistemas sensorial y conceptual, pero cuando queremos corroborar si la imagen que obtenemos del mundo es correcta estamos atrapados porque la verificación la tenemos que hacer mediante esos mismos sistemas, con lo que no tenemos forma de saber si nuestra visión es correcta. Otra expresión de lo expuesto la da von Foerster (1984: 94), que utiliza un diálogo imaginario con alguien que está desarrollando una teoría sobre el cerebro: -¿De qué manera está usted desarrollando su teoría del cerebro. Lo hace utilizando su propio cerebro? Porque, si es así, su teoría da cuenta *únicamente* de su cerebro.

El concepto evolutivo de Darwin es, en realidad, adaptativo porque los organismos son viables si se las ingenian para adaptarse al medio; y ésta es la interpretación que debe darse al concepto de cognición de Piaget, en el sentido que el conocimiento no nos brinda una representación del mundo, sino, más bien, un mapa de lo que puede hacerse de acuerdo a *nuestras* experiencias.

La cibernética, a su vez, puso su interés en la autorregulación y la auto-organización de los organismos. Desde ella, los sistemas autorregulados son sistemas cerrados desde el punto de vista de la información. Y si a esta perspectiva le aplicamos lo que comprobó Shannon (1948: 379-423) describiendo el circuito de la comunicación, podemos concluir que el conocimiento del mundo es una construcción que los sujetos hacemos desde nuestra alteridad, una construcción que presenta como irrelevante la pregunta acerca de quién tiene razón en su forma de ver el mundo. Porque Shannon sostuvo que, en ese circuito, los significados no se trasladan del emisor al receptor del mensaje; lo único que viaja son las señales, pero ellas son señales en tanto y en cuanto el receptor pueda decodificarlas y, para ello, tiene que conocer los significados.

Estas reflexiones acerca del constructivismo han tenido gran influencia en la construcción del modelo de Análisis y Gestión Estratégica de Conflictos en cuanto: i) al valor de las narrativas como continente que contiene el material del conflicto, ii) a la comprobación que ese material debe tomarse *desde el punto de vista del narrador*, y, iii) que los sistemas de abordaje a los conflictos que privilegian la lógica de los opuestos contradictorios, como el proceso judicial, en lugar de los opuestos complementarios, solo provocan la escalada sin fin de los conflictos.

C.- Citando a Prygoine (1984), Morín (1984: 423/426) sostiene que el origen del mundo es la resultante de la dialógica del orden y del desorden. Introduce así la epistemología de la complejidad (1995) y señala las dificultades empíricas que se derivan del pensamiento clásico.

Entre las dificultades empíricas, interesa el paradigma de la simplificación que desde la escuela nos ha enseñado a pensar separando las materias y señalando que eso nos hizo apartar los objetos de su entorno, a aislar un objeto con respecto al observador que lo observa; aprendimos a través de un pensamiento disyuntivo, reductor, que nos hizo buscar explicaciones de un todo a través de la constitución de sus partes, dejando de lado la complejidad que ya señaló Pascal cuando afirmó que *todo está en todo y recíprocamente*, de lo que se deriva que es imposible conocer las partes si no conozco el todo, como es imposible conocer el todo si no conozco a las partes. Esto pone de relieve la importancia de pensar en sistemas y en la necesidad de contar con modelos de intervención que integren conocimientos a través de subsistemas, y que los hagan operativos a través de ejes que configuren un accionar estratégico.

Estos aspectos del pensamiento complejo, como resultado de los nuevos paradigmas científicos, se reflejan en el modelo sistémico de Análisis y Gestión Estratégica de Conflictos en cuanto su estructura sistémica, a partir de las fases de Análisis y Gestión, se integra con cuatro subsistemas –Conflicto, Interacción y Cambio, Etapa Final y Decisión- movilizados por cuatro ejes conductores –Deconstrucción del Conflicto, Reconstrucción de la Relación, Co-construcción de la Solución / Resolución y Proceso Decisional- (Calcaterra, 2008: 3/24), en el que el operador es un observador

que observa a través de los meta-puntos de vista que son, a su vez, el producto de *observar-se* como condición de validez de lo que observa.

D.- La construcción del modelo guiada por la idea de integración de recursos múltiples que superara la limitación que implica la adhesión a una práctica excluyente, impulsó la integración de técnicas destinadas a provocar el cambio en la interacción conflictiva, conformando un modelo que integra los postulados de la Escuela de Harvard (Fischer y Ury, 1985), del Circular Narrativo (Cobb, Miller y Rifkin, 1990) y del Transformativo (Baruch Bush y Folger, 1996), sin ser ninguno de ellos.

E.- Los aportes de autores como Raiffa (1991) y Davis (1971) le permiten al modelo operar a partir del entendimiento de la negociación como un juego de motivaciones mixtas e integrar los dos tipos de regateo, el distributivo y el integrativo. La utilidad de estas especulaciones radica en el hecho de que, en la práctica, la mayoría de las negociaciones se plantean de una manera distributiva y, aunque la situación no es de suma cero, las partes se comportan como si lo fuera.

F.- Finalmente, el accionar estratégico señalado en el apartado C, ocurre mediante la integración y el empleo de los datos cuyo acopio proviene de la información que se recoge durante el proceso, previo el procesado inteligente de los mismos a través de su categorización y ordenamiento (Balbi y Crespo, 1997).

IV. Conflictología, legislación y las revoluciones científicas

Cuando las ciencias empíricas han logrado comprobar sus hipótesis de trabajo sobre sus observaciones en la relación entre causa y efecto en ciertos fenómenos, y éstos fenómenos responden a esas hipótesis, estamos en presencia de un cambio de paradigmas, de una revolución científica (Kuhn, 2006) que produce modificaciones profundas que ocurren no sólo en el nivel de contenidos de las teorías sino también en el de las prácticas, los objetivos, las normas de procedimiento y los criterios de evaluación.

El ingreso del paradigma de la complejidad en la producción científica permite interrogarnos acerca de la vigencia de los principios con que nuestras sociedades vienen abordando ese fenómeno social conocido como conflicto.

A partir de la década de los años 70, se viene registrando una creciente necesidad de realizar ajustes en la legislación sobre los sistemas institucionalizados de administración de los conflictos que involucran derechos, necesidad que tiene que ver tanto con: i) la evolución de la utilización de la fuerza, como: ii) con las certezas que las teorías de las narrativas, del conflicto y de la comunicación arrojan sobre causas y efectos sobre el fenómeno conflicto y su manejo, como expresaré.

1. Conflicto y Derecho.

En efecto, desde los sistemas tribales, caracterizados por un uso no monopolizado de la fuerza, y pasando por los sistemas de motivación directa de las

conducta a través del jefe de la tribu, del brujo o del señor feudal después, se llega al uso monopólico y centralizado de la fuerza por el Estado que la entrega a sus jueces para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente. La Ciencia del Derecho conforma así un sistema que, a partir de la denominada norma o principio de clausura que enuncia el ordenamiento positivo, solo se ocupa de los conflictos que enfrentan conductas prohibidas o antijurídicas con conductas permitidas por el ordenamiento; pero, por añadidura, como define a las primeras como aquellas que constituyen el hecho antecedente de la sanción, las hace pasibles de actos de múltiples variantes que tienen que realizar los jueces y que reúnen dos notas esenciales: i) consisten en la privación de algo valioso como la libertad o los bienes; ii) son susceptibles de ser aplicados con independencia de la voluntad del sancionado o aún contra ella mediante el uso de la fuerza en caso de resistencia (Entelman, 2002:60).

Desde Roma, que en mi entendimiento debe su conquista principal y duradera a sus juristas más que a sus ejércitos, esa estructura viene dominando tanto la creación como la aplicación de la legislación vigente de nuestros países de América Latina, expresándose con las formas de la retórica aristotélica, colocando el foco en las cuestiones atinentes al método antes que al conflicto, y estructurándose sobre el principio de los opuestos contradictorios (Calcaterra, 2011: 57).

Ha resultado una verdadera curiosidad para el investigador asistir al transcurso de la historia y comprobar que, ni la desaparición de la retórica como disciplina, que se fue fundiendo en otras disciplinas como la gramática, la psicolingüística y la literatura, ni la pérdida de vigencia de los opuestos contradictorios, que cedió al principio de los opuestos complementarios, influyeron durante centurias para que el sistema de abordaje a los conflictos sociales que involucran derechos no evolucionara más allá de la indudable ventaja que significó superar la justicia por mano propia.

Como si semejante logro lo eximiera de la contrapartida de responsabilidades por el altísimo costo social que, para la evolución de la conciencia humana, implicó el apego retórico por sostener verosimilitudes y no verdades, y la inevitable escalada sin fin de los conflictos que provoca un sistema que obliga a deslegitimar al otro como técnica para obtener la adjudicación de la meta perseguida (Calcaterra, 2017: 96).

Si bien como estudiosos de la realidad social no nos debería sorprender que nuestras sociedades exhiban semejante nivel de conflictividad con un modelo de resolución de conflictos así estructurado, como hombres de derecho no podemos distraernos de la responsabilidad de reflexionar y de pensar a partir de la verdadera revolución paradigmática que comenzó ya en el siglo XX, que derrumbó los cimientos mismos de la ciencia occidental del conocimiento (Calcaterra, 2013:66) y que dio lugar al nacimiento de ciencias que integran conocimientos a partir de una dialógica de la complejidad que pulverizó el pensamiento reduccionista y simplificador (Morín, 1994:429).

2. Conflicto, Derecho y Método.

Nuestra visión del ordenamiento jurídico como un método institucionalizado de administración de conflictos en sentido amplio (prevención y resolución) es a menudo rechazada por juristas y abogados, que la ven como una descalificación teórica (Entelman, 2002: 61).

Sin embargo, no cabe duda alguna que es así; y que específicamente la parte del ordenamiento relacionada con los aspectos procesales constituye la esencia del método previsto en los diversos códigos de forma.

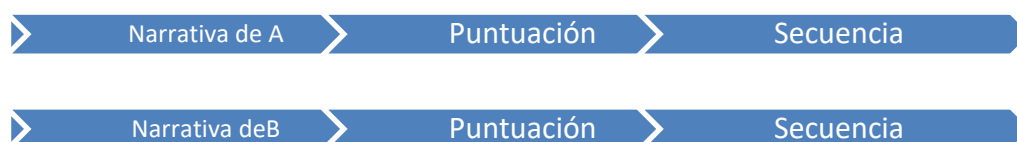
Cuando uno observa la organización de ese ordenamiento se encuentra con las notas tipificantes que hemos enumerado en el apartado anterior y que, a la luz de las certezas que aportan las investigaciones realizadas a partir de las teorías de las narrativas, del conflicto y de la comunicación, se observan consecuencias que son perjudiciales para lo mismo que se pretende solucionar.

Veamos:

i. Uno de los tres elementos que componen la estructura de toda narrativa es el *guión o trama*, que para serlo y cumplir su función debe presentar una secuencia de hechos, episodios o acontecimientos que deben estar unidos entre sí por una lógica causal (Calcaterra, 2016: 72).

ii. Una de las características básicas de la comunicación es que esa secuencia de hechos, episodios o acontecimientos comienzan desde lo que se denomina *puntuación*, que es el punto de partida de cada narrativa, que responde a las diferentes visiones de los mismos hechos que tienen los que narran; que es la que organiza los hechos de la conducta y, por ende, la responsable de las interacciones que se ponen en marcha (Watzlawick, Bavelas Beavin y Jackson, 1987: 56/57).

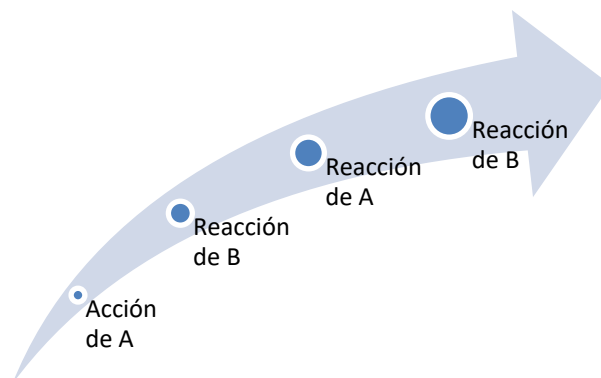
iii. El principio de contradicción, que orienta la narrativa del proceso judicial, unido a la lógica causal, imperativa para el correcto desarrollo del guión o trama, produce una narrativa que a partir de la puntuación de los hechos, episodios o acontecimientos, se desarrolla a través de una secuencia comunicacional lineal, de circulación paralela, que por su propia naturaleza impide encontrar zonas de contacto que permitan el intercambio destinado al cambio en la interacción conflictiva. Gráficamente se puede representar de la siguiente manera:



iv. Por añadidura, el mismo principio de contradicción obliga también a deslegitimar las razones del otro, lo que produce el fenómeno de la exclusión y, con ello, a la desconfirmación de ese otro en su propio self¹.

¹ La palabra inglesa *self* se traduce en psicología como *sí mismo* y se refiere a las creencias, conceptos y representaciones subjetivas que tiene la persona de sí misma (autorreferencia).

v. La incorporación a la interacción del fenómeno de la exclusión se traduce, a su vez, en movimientos hacia la utilización por los conflictuantes de recursos de mayor intensidad que, entre otras consecuencias, hace propicia la aparición de nuevas pretensiones de cualquiera de las partes del conflicto, esto es, la extensión del conflicto. La consecuencia de este modelo narrativo, que además, como dijimos, dominado por la retórica solo presenta verosimilitudes y no verdades, potencia ineludiblemente la natural tendencia de los conflictos a escalar, a través de respuestas de intensidad mayor que disparan la denominada *ley empírica del desarrollo del conflicto*: «producida una escalada, un aumento de magnitud de la conducta conflictiva de una de las partes, la otra, generalmente, se ve obligada a responder con una conducta de magnitud mayor. Mantener su conducta anterior y soportar la escalada del adversario supone, o un sometimiento a este, o el fomento de su vocación de escalar. La respuesta con intensidad mayor, genera a su vez el círculo de provocar en el otro, autor de la escalada originaria, una nueva reacción de ascenso en la conducta» (Entelman, 2002: 178).



3. Conflictología y contexto.

Ese comportamiento empírico se viene dando en un medio de creciente conflictividad social en América Latina y en el mundo que ha sido materia de señalamiento de mi parte en trabajos anteriores (Calcaterra, 2018: 79/80), conflictividad que ha ido en alarmante aumento. Desde entonces y hasta hoy esa conflictividad se ha multiplicado: basta leer los periódicos para conmocionarse con estallidos sociales que movilizan comunidades enteras ya sea por cuestiones raciales, como por tendencias hacia la conformación de autoritarismos y concentraciones de poder que ponen en jaque la autoridad de las instituciones democráticas y que están demandando con urgencia una respuesta que detenga la violencia y promueva los consensos.

En paralelo, y especialmente en la Argentina, la imagen de la justicia ha experimentado una caída más que significativa como administradora de los conflictos sociales que involucran derechos. Sondeos llevados a cabo por las consultoras Opina Argentina y Management & Fit, recogidos por el diario La Nación y comentados en su

edición del 9 de octubre de 2017, la Justicia aparecía como el poder con peor imagen para la ciudadanía, con un nivel de visión negativa que oscila del 78% al 82,1% (Álvarez Echazú, Sección Actualidad Política, 2017). De manera reiterada, en su edición del lunes 29 de junio de 2020, el mismo diario referencia que «un estudio de 2019 de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (UCA) arrojaba resultados demoledores sobre la confianza en la Justicia» que, desde el 24,4% en 2011 – porcentaje obviamente bajísimo- cayó en picada hasta llegar a un escaso 7,6% en 2018 (Fernández Moores, 2020: 17). Y no es un fenómeno exclusivamente local: «Hoy se observa que en casi todos los países [...] la administración formal de la justicia se encuentra en una quiebra también irremediable» mientras el derecho sufre de una crisis profunda de eficacia –por la falta de concordancia social entre sus fines y los medios de implementación-, de legitimidad –por la desconfianza a la solución jurídica de los problemas humanos, y de orden –debido a la dificultad del sistema jurídico de satisfacer las expectativas sociales- (Ferrari, 2014: 397/400).

También se incluyen advertencias en lo referente a la necesidad de innovar en el ejercicio de la abogacía. En el mismo diario, y haciendo mención a la obra de Richard Susskind (1998), se señalan los desafíos que el ejercicio profesional enfrenta y la cercanía de la fecha de caducidad de los conocimientos que se imparten para la formación de los abogados (Chamatropulos, 2020: 28). Pero si bien esta opinión se ubica en el contexto de la pandemia desatada por el Covid-19, juristas de prestigio ya lo vienen demandando desde hace mucho tiempo con términos concluyentes e ilustrativos: la formación jurídica tradicional sufre de un desprecio social inesperado y creciente [...] la voz casi unánime de los juristas presentes fue que las escuelas de derecho deben abrirse urgentemente a la interdisciplinariedad, abogando por una nueva ilustración jurídica que facilite, más que complicate, la solución de los problemas humanos (Ferrari, 214: 402/403).

En definitiva, una tríada conformada por conflictividad social en aumento, caída de la confianza en los sistemas formales de administración de justicia y crisis en los planes de formación de los operadores del sistema jurídico.

4. Conflictología, el pasado cercano y la proyección del futuro

¿Qué más se necesita para advertir la urgente necesidad de escuchar lo que venimos pregonando desde la Conflictología como aporte para conformar, desde las iniciativas legislativas, un sistema superador?

La legislación es el recurso más potente para intervenir en la tríada en crisis, porque cuando se legisla se educa, y es necesario que tanto nuestras sociedades como nuestros operadores legales comiencen a educarse en una cultura que priorice la búsqueda de consensos.

Para eso, desde el ordenamiento legal deben emitirse señales inconfundibles acerca de las metodologías que se impulsarán en materia de abordaje a los conflictos sociales que involucran derechos.

Para superar la desconfianza en los sistemas de administración de justicia se debe comenzar por impulsar el acercamiento de la gente a la justicia a través de procesos cuya finalidad principal sea la búsqueda de soluciones por consenso, dejando solo por defecto el desenlace de la resolución por adjudicación de derechos; procesos que, estructurados sobre la base de la lógica de los opuestos complementarios, persigan la doble finalidad de restituirle a la gente el protagonismo en la búsqueda de soluciones, por una parte, pero también a hacerlos responsables de sus propios conflictos aumentando la competencia social para solucionarlos.

Es lo que propuse como miembro de la Comisión de Expertos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para la elaboración del Proyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en el marco del Programa Justicia 2020. Allí impulsé un modelo de proceso que integra metodologías de solución por consenso con metodologías de resolución por adjudicación, en cuyo detalle no entraré aquí por su extensión pero me remito a trabajos anteriores (Calcaterra, 2012/2014² y 2018³), sin olvidar las críticas acerca de las soluciones adoptadas que también he publicado tanto en medios periodísticos (Calcaterra, 2018⁴), como especializados (Calcaterra, 2018⁵). Solo diré que para estructurar el proceso no se tuvo en cuenta lo esencial para acercar la gente a la justicia, porque si bien se publicitó la finalidad de acercar la justicia a la gente, se le quitó todo el protagonismo a la gente para dárselo al juez, reiterando el gravísimo error de poner en cabeza de éste tanto la responsabilidad de resolver el conflicto mediante la adjudicación de derechos como la de intentar la búsqueda de soluciones por consenso; es decir, se puso bajo su órbita dos mecanismos que no admiten un mismo operador, porque uno es de naturaleza heterocompositiva y el otro autocompositiva. Y, para cerrar el círculo erróneo, se volvió a proyectar la autocomposición como mero intento del juez y no con el alcance de método. Pero estos errores ocurren por varias razones: i) desconocimiento de la naturaleza de los institutos que se legislan; ii) negación del desconocimiento; iii) adhesión a postulados dogmáticos cuya retórica hoy ha quedado vacía de contenido a la luz de las investigaciones en materia de Conflictología.

Finalmente, con relación al tercer aspecto, ya Entelman expresó claramente «que ha llegado el momento en que las universidades asuman su responsabilidad en materia de enseñanza sobre el conflicto. Así ha ocurrido en otras partes del mundo» (2002: 15). Personalmente me hice cargo de este desafío y en cumplimiento del compromiso que asumí con él antes de su muerte, promoví dos iniciativas: i. la creación, en el mes de septiembre de 2009, de un ámbito de investigación en la

² *Estrategia de la mediación...*

³ *La relevancia de la conciliación...*

⁴ *Ante una reforma histórica...*

⁵ *La conciliación intraprocesal...*

Universidad de Buenos Aires, con sede en la Facultad de Derecho de la UBA⁶, que funciona bajo mi coordinación y la dirección del profesor Héctor Sandler; y, ii. La ampliación de los estudios sobre Conflictología en el grado de la Carrera de Abogacía, a través de dos materias que se dictan en el Ciclo Profesional Orientado como oferta del Departamento de Filosofía del Derecho y que se nutren de las investigaciones que se llevan a cabo en el Seminario.

Por todo ello la Conflictología también debe integrar el núcleo de conocimientos que constituyen la Ciencia de la Legislación, para que la elaboración de normas jurídicas sea el instrumento por medio del cual la Justicia recupere la necesaria y esencial relación de confianza con la gente, y para que el Derecho complete su función pacificadora expresado por operadores legales que sean producto de *una nueva ilustración jurídica que facilite, más que complicar, la solución de los problemas humanos*.

Porque entonces sí el ordenamiento jurídico, recogiendo los objetivos de la Conflictología, será el artífice de que *la paz se instaure por sí misma, vía la generación de una cultura de paz por el camino de la racionalidad y de las emociones humanas, una cultura de paz que incluye la libertad, la justicia social y el empoderamiento de las personas*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BALBI, Eduardo y CRESPO, Maria Fabiana, *Capturando el futuro*. Editorial Formato, Buenos Aires, 1997.

BARUCH BUSH, Robert A. y FOLGER, Joseph P., *La Promesa de Mediación*, Granica, Barcelona, España, 1996.

CALCATERRA, Rubén Alberto,
Mediación Estratégica, Gedisa Editorial, Barcelona, 2002.

“El modelo de Análisis y Gestión Estratégica de Conflictos. Del objeto conflicto al sistema conflicto” en *Revista electrónica de Teoría y práctica de la elaboración de normas jurídicas*, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Año IV, Nro. VI, diciembre de 2008.

“Los pacificadores”, en Compte, Juan M. y Ortega, Pablo, *Entrevista a especialistas*, Revista Apertura, Anuario 2008, Nro. 184, Sección Servicios/Legales, diciembre de 2008.

“Hacia un nuevo paradigma en el sistema de administración de justicia: el modelo de Análisis y Gestión Estratégica de Conflictos”, en *Justicia y Medios*

⁶ Seminario Permanente de Investigación Remo F. Entelman. Teoría del Conflicto: del objeto al sistema, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja..

Alternativos: nuevos paradigmas / Norma Elsa Simonet... [et.al], 1ra. edición, Buenos Aires: Argenjus 2011.

“La enseñanza en el grado y la investigación del fenómeno conflicto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, en *Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho*, Año 11, número 21, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2013.

Estrategia de la mediación. Un punto de partida para la implementación de reformas en la administración de justicia en *Revista Investigación y Docencia del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*, Año 2012, Nro. 45 y *Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de San Isidro*, Nro. 34, mayo 2014.

El sistema conflicto. Un nuevo paradigma para la Administración de Justicia, Grupo Editorial Ibañez, Bogotá, 2016.

“Del conflicto al consenso: la relevancia de la mediación en los contextos de socialización democrática” en *Mediação em perspectiva*, Escola Superior da Magistratura – AJURIS Genacéia da Silva Alberton (Orgs.), MKS Editora Mikelis, Porto Alegre, 2018.

“La relevancia de la conciliación intrajudicial en la Reforma Procesal Civil y Comercial” en ROJAS, Jorge A. (coord.), *Análisis de las bases para la reforma procesal civil y comercial*, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2018.

CALDERÓN CONCHA, Percy, *Teoría de conflictos de Johan Galtung*, *Revista de Paz y Conflictos*, Nro. 2, año 2009, disponible en http://redcimas.org/wordpress/wp-content/uploads/2012/08/m_JGaltung_LAteoria.pdf.

CHAMATROPULOS, Demetrio A., *La pandemia, el ejercicio de la abogacía y la necesaria innovación*, *La Nación*, edición del 12 de julio de 2020.

COOB, Sara, *La pragmática de la neutralidad en la mediación de disputas*, taller Pre Encuentro del Encuentro Interdisciplinario Internacional sobre Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad, presentado en Fundación Interfás, Buenos Aires, 22 de octubre de 1991.

COBB, Sara, MILLER, J. y RIFKIN, Janeth. “Toward a New Discourse for Mediation: A Critique of Neutrality”, en *The Social Construction of Neutrality*, Santa Bárbara, California, EEUU, 1990.

CRITTO, Adolfo, *El método científico en las ciencias sociales*, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1982.

DAVIS, Morton D. *Teoría del Juego*. Alianza Editorial, Madrid, España, 1971.

ENTELMAN, Remo Fernando, *Teoría de Conflictos. Hacia un nuevo paradigma*, Gedisa Editorial, Barcelona, 2002.

FERNÁNDEZ MOORES, Javier E., Magistrados independientes hasta de su propia ideología, *La Nación*, edición del 29 de junio de 2020.

FERRARI, Vincenzo, Clase Magistral en oportunidad de otorgársele el doctorado Honoris Causa por la Facultad de Derecho de la UBA, *en Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho*, Año 12, número 24, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2014.

FISCHER, R y URY, W. *¡Sí ... de acuerdo! Cómo negociar sin ceder*, Editorial Norma, Bogotá, Colombia, 1985.

GULOTTA, Guglielmo y SANTI, Giuseppe, *Dal conflitto al consenso*, Giuffrè Editore, Milán, 1988.

KUHN, Thomas S. *La estructura de las revoluciones científicas* Fondo de Cultura Económica de España, 2006.

MORIN, Edgar,
Introducción al pensamiento complejo, Editorial Gedisa, Barcelona, España, 1995.

“Epistemología de la complejidad” en Schinitman, Dora Fried (comp) *Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad*, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1994.

ORTEMBERG, Osvaldo O. *La mujer y la Ley. Divorcio, familia y Estado*. Editorial Biblos, Buenos Aires, 1995.

OVIEDO SOTELO, Daniel, *Ética Social y Profesional*. Asunción, Arandrayhu 2017.

PIERCE, W. Barnett, “Nuevos modelos y metáforas comunicacionales: el pasaje de la teoría a la praxis, del objetivismo al construccionismo social y de la representación a la reflexividad” en Schinitman, Dora Fried (comp) *Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad*, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1994.

PRYGOGINE, Ilya y STENGERS, Isabelle. *Order Out of Chaos: Man's New Dialogue with Nature*, Nueva York: Bantam, 1984.

RAIFFA, Howard. *El arte y la ciencia de la negociación*, Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1991.

SHANNON, Claude, “La teoría matemática de la comunicación” (“The mathematical theory of communication”) en *Bell System Technical Journal*, 27, Nueva York, 1948.

TARUFFO, Michele, “Aspectos de crisis de la justicia civil: fragmentación y privatización” en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, Madrid, 1999.

VINYAMATA CAMP, Eduard, *¿Qué es la conflictología?*, <https://www.mediate.com/articles/VinyamataE1.cfm>, 2016.

VINYAMATA CAMP, Eduard – LUNA, Roberto, *Introducción a la conflictología*, UOC, Universidad Oberta de Catalunya, sep. 1, 2010, <http://hdl.handle.net/10609/48902>.

Von GLASERSFELD, Ernst. “La construcción del conocimiento” en Schnitman, Dora Fried (comp.), *“Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad”*, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1994.

Von FOERSTER, Heinz. “Visión y conocimiento: disfunciones de segundo orden” en Schnitman, Dora Fried (comp.), *“Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad”*, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1994.

WATZLAWICK, Paul, BAVELAS BEAVIN, Janet y JACKSON, Don D., *Teoría de la Comunicación Humana*, Editorial Herder, Barcelona, 1987.

El autor es Abogado, Procurador y Doctorando por la Universidad de Buenos Aires, Mediador y Formador de Formadores en Mediación por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Argentina. Profesor de grado y de posgrado de la Facultad de Derecho de la UBA, Profesor Invitado de posgrado de la Maestría en Ciencia de la Legislación de la Universidad del Salvador, con el patrocinio de la Facultad de Scienze Politiche de la Università di Pisa, Italia y profesor del Complemento Curricular del ISER (Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica de la Argentina). Fue profesor de grado de la Escuela de Negocios de la Universidad CAECE y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, Director de Tesis e integrante de Tribunales de Tesis en la Maestría Interdisciplinaria en Administración y Resolución de Conflictos para la Formación de Negociadores y Mediadores de la Universidad Nacional del Nordeste, Consultor por Concurso del Programa (BID) – (FOMIN) – (CAC) “Red Nacional de Centros de Mediación y Arbitraje Comercial”, Miembro del panel de mediadores del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio de la República Argentina Conferencista invitado por el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña, por la Cámara de Comercio de Bogotá, Colombia, por las Universidades

de Gerona, España, y de Sonora, México y por los Poderes Judiciales de los Estados de México, Guanajuato, Nuevo León y Sinaloa, México, en los que también impartió cursos y talleres de formación. Coordinador del Seminario Permanente de Investigación sobre Teoría del Conflicto del Instituto Gioja de UBA. Por sus trabajos de la especialidad ha sido premiado por la Universidad Nacional de Tres de Febrero por el Instituto Kurt Bosch de Suiza y la Embajada de ese País en la Argentina, Argenjus (Argentina Justicia), por la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial, y declarado docente destacado por la Facultad de Derecho de la UBA. Es autor de numerosas publicaciones de la especialidad, de los libros "Mediación Estratégica", "El sistema conflicto. Un nuevo paradigma para la Administración de Justicia", y de los Capítulos "Negociación legislativa" y "Análisis y Gestión Estratégica de Conflictos", en coautoría con profesores de la USAL y de la Universidad de Pisa, y "Reflexões sobre um processo estratégico de mediação", artículo en Mediação, uma nova perspectiva de Justiça, Miembro del Consejo Asesor de la colección PARC de Editorial Gedisa de España y de la Revista de Ciencia de la Legislación de la Universidad del Salvador. Ex Conjuez del Departamento Judicial de San Isidro, y de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Argentina. Por Res.496 y 829/2017-APN.MJ, fue designado miembro de la Comisión Redactora del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Argentina.